



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co;

AUDIENCIA PRUEBAS
(ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011)
ACTA No. 19

En Santiago de Cali, hoy veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025) siendo las 2:03 de la tarde, **KATHERINE CALDERÓN BEJARANO**, Jueza Dieciocho Administrativa Oral del Circuito de Cali, declaró abierta la sesión para dar curso a la **AUDIENCIA PRUEBAS** prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del proceso radicado bajo el número 76001-33-33-013-2018-00301-00, medio de control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL**, instaurado por **DANIEL ERNESTO GÓMEZ VALDÉS**, a través de apoderado judicial, en contra del **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI** y llamadas en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A. y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE:

Se hizo presente el abogado Luis Mario Duque, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.948.670 y titular de la Tarjeta Profesional No. 20.177 del Consejo Superior de la Judicatura (luismarioduque01@hotmail.com; 6028817518).

Se hizo presente el demandante, señor Daniel Ernesto Gómez Valdés, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.727.103.

1.2. PARTE DEMANDADA:

DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

Se hizo presente el abogado José Fernando Sepúlveda Velasco, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.372.584 y titular de la Tarjeta Profesional No. 150.526 del Consejo Superior de la Judicatura. (notificacionesjudiciales@cali.gov.co; fernando.sepulvelas@gmail.com; 3137649102 – 6025527407)

1.3. LLAMADOS EN GARANTÍA

1.3.1. SEGUROS DEL ESTADO S.A.



Se hizo presente el abogado Carlos Salazar Figueroa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.983.608 y titular de la tarjeta profesional No. 89.926 del Consejo Superior de la Judicatura. (carlosjuliosalazar@hotmail.com; juridico@segurosdelestado.com; 6028836872).

1.3.2. ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Se hizo presente la abogada Laura Vanesa Rosero Largo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.184.175 y titular de la tarjeta profesional No. 250.322, del Consejo Superior de la Judicatura. (carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co; 3104975229 - 3232871172).

1.3.3. LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Se hizo presente el abogado Luis Eduardo Ospina Zamora, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.278.340 y titular de la tarjeta profesional No. 86.093, del Consejo Superior de la Judicatura. (notificacionesjudiciales@previsora.gov.co; Luiseduardo@ospinazamora.com; 3104710025).

1.3.4. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Se hizo presente la abogada Daniela Sandoval Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.516.458 y titular de la tarjeta profesional No. 377.076 del Consejo Superior de la Judicatura. (notificaciones@gha.com.co; dsandoval@gha.com.co; 3153532072).

1.3.5. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Se hizo presente la abogada Rubria Elena Gómez Estupiñán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.890.106 y titular de la tarjeta profesional de abogada No. 40.088 del Consejo Superior de la Judicatura. (capazrussi@gmail.com; notificacionesjudiciales@axacolpatria.co; rubriaelena@gmail.com; 3183898668).

1.4. MINISTERIO PÚBLICO:

Se deja constancia que no comparece la agente del Ministerio Público asignada a este despacho, no obstante, se advierte que su ausencia no interrumpe la celebración de la audiencia, por lo anterior se continuará con el desarrollo de ésta.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO



Revisada la actuación desde el último saneamiento, se constató que no existen vicios o irregularidades que invaliden lo actuado que ameriten un pronunciamiento del despacho en ese sentido.

Se interroga a los apoderados de las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso.

Parte demandante: De acuerdo.

Parte demandada: Sin observaciones.

Llamadas en garantía: Sin observaciones.

Conforme a lo anterior, no habiéndose advertido de oficio o a petición de parte nulidad o vicio que afecte lo actuado, el Despacho dispone:

Auto No. 379 del 20 de marzo de 2025

ÚNICO. DECLARAR saneado y con plena validez lo actuado dentro del proceso de la referencia hasta este momento procesal.

Decisión notificada en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. y al no presentarse recursos la decisión queda en firme.

3. PRÁCTICA DE PRUEBAS

En los términos del artículo 181 del C.P.A.C.A., esta audiencia tiene por finalidad el recaudo de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en audiencia inicial, para así ponerlas en conocimiento de las partes, con el fin de garantizar el principio de publicidad y el derecho de contradicción que les asiste:

3.1. PRUEBA CONJUNTA

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS – ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. – MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Interrogatorio de parte

Los apoderados de las llamadas en garantía solicitantes de la prueba manifestaron que desisten.

3.2. PARTE DEMANDANTE

Testimoniales

Se rememora que en audiencia inicial se decretó la recepción de los siguientes testimonios solicitados por la parte demandante y se dispuso que



su comparecencia debía ser **virtual** y por conducto de su apoderado judicial:

1. Nancy Bermeo Pérez.
2. Clara Inés Isaacs Guarín.

Ante lo cual se le concede el uso de la palabra al apoderado de dicha parte para que se pronuncie al respecto.

De conformidad con lo anterior, se autoriza la comparecencia de los testigos citados y se procede a escucharlos:

Objeto de la Prueba: Las personas llamadas declararán sobre las funciones que desempeñó el actor, su dependencia jerárquica, el cumplimiento de órdenes y horarios.

1. Se hace presente la señora **Clara Inés Isaacs Guarín**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.987.079** quien se le insta a decir la verdad de lo que sepa o le conste, poniéndole de presente el contenido del artículo 442 del Código Penal. Seguidamente se pregunta sobre sus condiciones civiles, lugar de domicilio, edad, ocupación u oficio y si tiene algún impedimento para declarar. Acto seguido el despacho le informa acerca de los hechos a declarar y la conmina a hacer un relato breve sobre lo que le conste de aquellos; luego, el Despacho pregunta, después lo hace el apoderado de la parte actora; posteriormente, el apoderado de Distrito Especial de Santiago de Cali, la apoderada de Zurich Colombia Seguros S.A.; el Despacho pregunta de nuevo, luego, interrogan los apoderados de La Previsora S.A. Compañía de Seguros y AXA Colpatria Seguros S.A., quienes, tacharon el testimonio, de conformidad con el artículo 211 del C.G.P.

Por último, preguntó el Despacho.

Minuto intervención: 26:00 a 59:40

2. Se hace presente la señora **María Nancy Bermeo Pérez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.296.861** quien se le insta a decir la verdad de lo que sepa o le conste, poniéndole de presente el contenido del artículo 442 del Código Penal. Seguidamente se pregunta sobre sus condiciones civiles, lugar de domicilio, edad, ocupación u oficio y si tiene algún impedimento para declarar. Acto seguido el despacho le informa acerca de los hechos a declarar y la conmina a hacer un relato breve sobre lo que le conste de aquellos; luego, el Despacho pregunta, después lo hace el apoderado de la parte actora; el Despacho interroga de nuevo, posteriormente, el apoderado de Distrito Especial de Santiago de Cali; luego, preguntan los apoderados de La Previsora S.A. Compañía de Seguros y AXA Colpatria Seguros S.A., quienes, tacharon el testimonio, de conformidad con el artículo 211 del C.G.P.



Minuto intervención: 1:02:30 a 1:31:20

3.3. ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Solicitud de oficiar

Se rememora que en audiencia inicial se **SOLICITÓ** a Zurich Seguros Colombia S.A. para que expidiera certificación acerca de las indemnizaciones pagadas por siniestros ocurridos bajo la vigencia del 26 de marzo de 2015 al 15 de noviembre de 2015, de la póliza de responsabilidad civil para servidores públicos No. **000705705078**.

Se procede a interrogar a la apoderada de este extremo sobre el recaudo de la prueba, quien manifestó que desiste de esta.

En virtud de la solicitud anterior y de la expresada por los apoderados de las llamadas en garantía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.** de desistir del interrogatorio de parte del demandante, con base en el artículo 175 del C.G.P., el Despacho dispone:

Auto No. 380 del 20 de marzo de 2025

PRIMERO. TENER por desistida la prueba de interrogatorio de parte al señor **DANIEL ERNESTO GÓMEZ VALDÉS**, solicitada por los apoderados judiciales de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

SEGUNDO. TENER por desistida la prueba de solicitar a Zurich Seguros Colombia S.A. certificación acerca de las indemnizaciones pagadas por siniestros ocurridos bajo la vigencia del 26 de marzo de 2015 al 15 de noviembre de 2015, de la póliza de responsabilidad civil para servidores públicos No. **000705705078**, pedida por la apoderada judicial de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

Decisión notificada en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. y al no presentarse recursos la decisión queda en firme.

5. CIERRE ETAPA PROBATORIA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado considera que se ha recaudado la totalidad del material probatorio, por lo que el Despacho dispone:

Auto No. 381 del 20 de marzo de 2025



ÚNICO. Declarar terminada la etapa probatoria dentro del proceso que se adelanta.

Decisión notificada en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A y al no presentarse recursos la decisión queda en firme.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Por encontrarse agotado el recaudo probatorio en el presente asunto y sin tener pruebas por practicar, el Juzgado considera que en aras de preservar el principio de celeridad que debe revestir las actuaciones judiciales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 182 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispone:

Auto No. 382 del 20 de marzo de 2025

ÚNICO. CONCEDER el término común para las partes y el Agente del Ministerio Público, de diez (10) días, con el objeto de que presenten alegatos de conclusión por escrito los primeros y concepto si lo considera la señora procuradora, vencido el anterior término el despacho procederá a dictar sentencia dentro de la oportunidad que lo permitan los turnos de los fallos que se encuentran pendientes por resolver.

Decisión notificada en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. y al no presentarse recursos la decisión queda en firme.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada siendo las 3:39 de la tarde, previa verificación de haber quedado grabada en audio y video y podrá ser observada a través del siguiente enlace: <https://sistemagrabaciones.ramajudicial.gov.co/share/e159b881-295d-4514-94d5-c5c05e72413c>

Jueza,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATHERINE CALDERÓN BEJARANO

Nota: Se deja constancia de que esta providencia se firma de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI del Consejo de Estado, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>